



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00112-00

Demandante: CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: ROSA HELENA VELANDIA PEÑA C.C. 1.118.559.471 y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 47.426.554

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 6 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ROSA HELENA VELANDIA PEÑA C.C. 1.118.559.471 y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 47.426.554, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$139.501 valor del saldo capital de la cuota No. 40 del Pagare No. A000605659 vencida el día 27 de julio de 2022.

1.2.- Por la suma de \$19.232 valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo a capital insoluto desde el 25 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022 a una tasa del 1.77% mensual.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del saldo a capital de la 40 cuota, desde el 28 de julio de 2022 hasta el día en que el pago se verifique.

2.- Por la suma de \$142.125 valor del saldo de la cuota No. 41 del Pagare No. A000605659 vencida el día 29 de agosto de 2022.

2.1.- Por la suma de \$16.608 valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo a capital insoluto desde el 27 de julio de 2022 hasta el 29 de agosto de 2022 a una tasa del 1.77% mensual.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del saldo a capital de la 41 cuota, desde el 30 de agosto de 2022 hasta el día en que el pago se verifique.

3.- Por la suma de \$1.216.881 por concepto de capital acelerado contenido en el título valor pagaré No. A000605659 que fundamento del presenta proceso.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre del 2022 y hasta el día en que el pago se verifique.

4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a ROSA HELENA VELANDIA PEÑA C.C. 1.118.559.471 y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 47.426.554, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

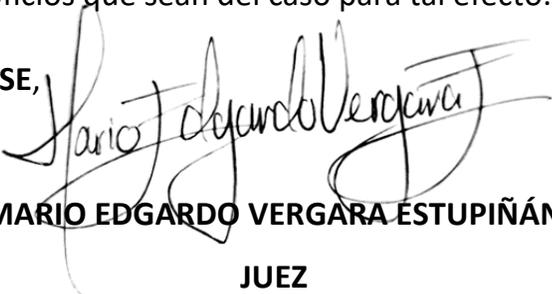
CUARTO: Notifíquese esta providencia a ROSA HELENA VELANDIA PEÑA C.C. 1.118.559.471 y GLERIS MELGEN FERNANDEZ JIMENEZ C.C. 47.426.554; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00115-00

Demandante: ADELMO DE JESUS VELANDIA RINCON

Demandado: JOSE CONRADO GRANADOS CASTRO

Clase de Proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 6 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Revisada la demanda y como quiera que reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 82 a 87, 368 y 390 del CGP, y en el entendido de que no hay lugar a agotar requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022, se procederá a la admisión, ordenando lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria instaurada por **ADELMO DE JESUS VELANDIA RINCON** en contra de **JOSE CONRADO GRANADOS CASTRO**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de **10 días**, contados a, partir del día siguiente del acto de notificación para dar contestación a la misma. Para tales efectos hágase entrega digital de la demanda y anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Al presente asunto, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390 s.s. CGP del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto verbal sumario de mínima cuantía.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se **requiere** a la parte activa efectos de que de estricto cumplimiento al numeral 2 del Artículo 590 del C.G.P. presentando caución por el **20%** del valor de las pretensiones.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

QUINTO: Reconocer personería para actuar, JENY DANIXA BARRETO GUTIERREZ CC. 1'118.552.969 de Yopal. T.P.404.341 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00116-00

Contrayentes: JADER ANTONIO MADRID TAPIAS - MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS

Clase de Proceso: MATIMONIO CIVIL

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 6 de junio del año 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación en los términos de la mencionada providencia.

Lo anterior, pese a la constancia secretaria acerca del error en el cargue de los documentos anexos de la demanda, por cuanto dentro de los mismo se encuentra: i). Registro Civil de Nacimiento JADER ANTONIO MADRID MORENO (Hijo de JADER ANTONIO MADRID TAPIAS y MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS), ii). Registro Civil de Nacimiento de MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS, iii). Registro Civil de Nacimiento de JADER ANTONIO MADRID TAPIAS, iv) Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado efectuado por los contrayentes, v) las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de ARLEY ENRIQUE PEREIRA HERNANDEZ, NORALBA TUMAY ECHENIQUE, MARIA YOLANDA MORENO CONTRERAS.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00119-00

Demandante: JAIRO OSWALDO CUBIDES y DIANA CAOLINA VARGAS TIBAMOSO

Demandado: OSCAR ALEXANDER GUTIERREZ IBAÑEZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 6 de junio del año 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00121-00
Demandante: DIANA CAROLINA ZAMORA
Demandado: LUIS DAVID LEAL C.C.4.934.310
Clase de Proceso: MONITORIO

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 6 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Ahora, ha de indicarse que en el presente, y al estar de cara a una obligación civil mas no comercial, el interés a tener en cuenta es el legal (6% E.A. de conformidad con el artículo 1617 del C.C.), el cual es el fijado por el legislador, para calcular el monto de la indemnización en casos de mora, como se pone de presente en el sub judice, por cuanto en dicha forma se ordenará la intimación requerida.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 419 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda monitoria, promovida por DIANA CAROLINA ZAMORA en contra de LUIS DAVID LEAL C.C.4.934.310 para que en el término de diez (10) proceda a efectuar el pago de las siguientes sumas de dinero a favor de DIANA CAROLINA ZAMORA por concepto de saldo indicado en la demanda:

- 1.-Por la suma de, (\$15.170.000) como saldo insoluto del capital de la obligación dineraria.
- 2.- Por los intereses legales causados desde la mora - 15 de noviembre de 2022 -hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a una tasa del 6% E.A.
- 3.- Por la condena en costas se proveer en su oportunidad.

Parágrafo. Advertencia legal. De no efectuarse el pago en el término de los diez (10) días anteriormente concedidos o no justificarse su renuencia, se emitirá sentencia condenándose al
Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

pago de las sumas antes indicadas, decisión contra la cual no procede recurso alguno y constituirá cosa juzgada.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada LUIS DAVID LEAL C.C.4.934.310 conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o Art. 291 s.s. del CGP, advirtiéndosele que dispone del termino de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

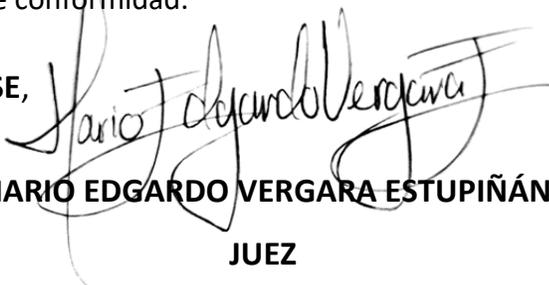
CUARTO: Imprimase a la presente demanda, el trámite especial de los procesos declarativos, determinado para los monitorios previsto en el Libro Tercero, Título III Capítulo IV, artículo 419 y s.s C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a BRAULIO NICOLAI OROZCO CARMONA CC 75107454 L.T. 30972 del C.S.J para los fines y efectos del poder a él conferido.

SEXTO: Compártase el link del expediente a la parte interesada.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00125-00

Demandante: JUAN CARLOS CARREÑO BARRERA

Demandado: MIGUEL EHRNANDO SIBOCHE CALDERON

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 13 de junio del año 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00126-00

Demandante: IFC

Demandado: PABLO ANDRÉS HERRERA BARRETO C.C. 1.116.548.353

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMIA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC y en contra de PABLO ANDRÉS HERRERA BARRETO C.C. 1.116.548.353, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/Cte., por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No. 4121948, suscrito por la parte demandada, el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- 2.- Por los intereses corrientes conforme a lo pactado entre las partes en el respectivo Pagaré, a una tasa del veintitrés punto dieciséis por ciento (23,16%) efectivo anual, liquidado sobre la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/Cte., desde el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 3.- Por los intereses moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/Cte., desde el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a PABLO ANDRÉS HERRERA BARRETO C.C. 1.116.548.353, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a PABLO ANDRÉS HERRERA BARRETO C.C. 1.116.548.353; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00129-00

Demandante: VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN

Demandado: SANDRA YOLIMA PITA NIÑO C.C. 1.052.387.605

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMIA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN y en contra de SANDRA YOLIMA PITA NIÑO C.C. 1.052.387.605, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a SANDRA YOLIMA PITA NIÑO C.C. 1.052.387.605, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a SANDRA YOLIMA PITA NIÑO C.C. 1.052.387.605; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.



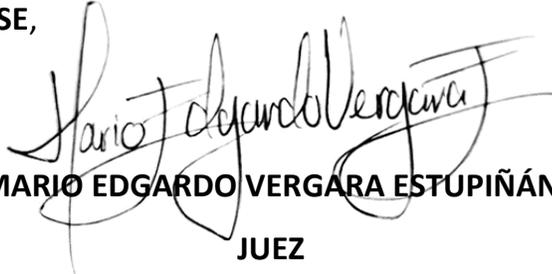
**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00130-00

Demandante: FIDEICOMISO PA ALCARAVAN YOPAL

Demandado: TILCIA FABIOLA VARGAS RIVEROS C.C. 46.361.346

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMIA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, la parte actora presentó escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDEICOMISO PA ALCARAVAN YOPAL y en contra de TILCIA FABIOLA VARGAS RIVEROS C.C. 46.361.346, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$11.576.957, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0114.
2. Por la suma de \$107.269 por concepto de intereses moratorios causados con anterioridad, desde el 07 de abril de 2020 y hasta la fecha de vencimiento del pagaré, esto es, hasta el 29 de enero de 2021.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor de Once millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiséis mil pesos M/Cte. (\$ 11.684.226), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré la cual corresponde al 30 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la deuda.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a TILCIA FABIOLA VARGAS RIVEROS C.C. 46.361.346, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

CUARTO: Notifíquese esta providencia a TILCIA FABIOLA VARGAS RIVEROS C.C. 46.361.346; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00133-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: SERVISUMINISTROS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS y HAROLD DAVID LATRIGLIA CASTRO

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, la parte actora presentó escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de SERVISUMINISTROS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS y HAROLD DAVID LATRIGLIA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$77.779.832, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a SERVISUMINISTROS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS y HAROLD DAVID LATRIGLIA CASTRO, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a SERVISUMINISTROSINTEGRALES DE COLOMBIA SAS y HAROLD DAVID LATRIGLIA CASTRO; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

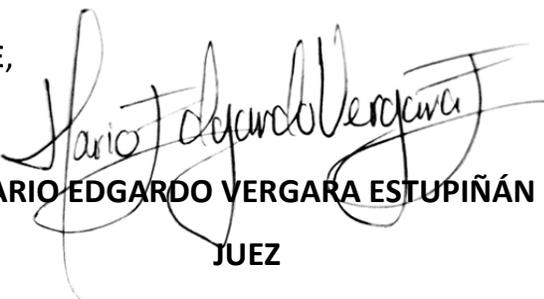
QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00134-00

Demandante: JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO

Demandado: JOSE MANUEL OLIERO PALOMINO C.C. 1.731.961

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO y en contra de JOSE MANUEL OLIERO PALOMINO C.C. 1.731.961, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$1.400.000, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses corrientes calculados desde el día 4 de marzo de 2022 al 4 de mayo de 2022.
 - 1.3. Por lo intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 5 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la deuda.
2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a JOSE MANUEL OLIERO PALOMINO C.C. 1.731.961, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a JOSE MANUEL OLIERO PALOMINO C.C. 1.731.961; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00136-00

Demandante: JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO

Demandado: MARTIN ALBERTO DURAN ESCOBAR C.C. 79.128.701

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Se advierte, que la presente demanda reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 y s.s. del CGP, siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica (Art. 17 CGP) y cuantía (Art. 25 CGP).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO y en contra de MARTIN ALBERTO DURAN ESCOBAR C.C. 79.128.701, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses corrientes calculados desde el día 22 de febrero de 2022 al 22 de abril de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 23 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERCERO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a MARTIN ALBERTO DURAN ESCOBAR C.C. 79.128.701, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a MARTIN ALBERTO DURAN ESCOBAR C.C. 79.128.701



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SÉPTIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00137-00

Demandante: JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO

Demandado: NIDIA OLGA MARTINEZ C.C. 47.440.166

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 13 de junio del año 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00141-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

Demandado: WALTER EDUARDO MARTÍNEZ TUAY C.C.7.363.401

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 13 de junio del año 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00142-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS RODRIGUEZ RODRIGEZ C.C. 79.386.745

Clase de Proceso: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 390 ss, y 398 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

- a). – No se allega la declaración por pérdida de documento.
- b).- No se allega formato de vinculación anunciada en acápite de pruebas.
- c).- No se allega certificado de existencia y representación legal del extremo actor.

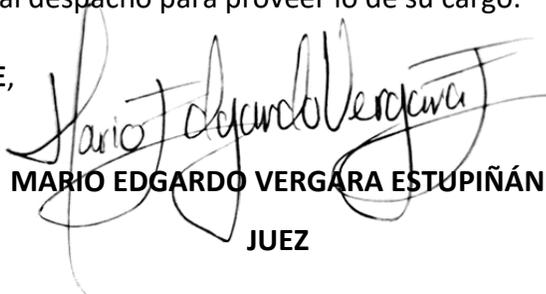
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00143-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437370

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA y en contra de LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437370, por las siguientes sumas de dinero:

A.- POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$49.993.752, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 27,70% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 16 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

A.- POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$29.463.709, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 27,70% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 9 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437370 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437370; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

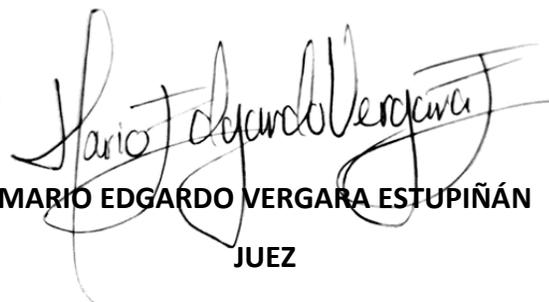
CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a ALIANZA SGP SAS como apoderado judicial del extremo actor, quien actúa a través de JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C. 1.020.444.432 T.P. 241.426 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00144-00

Demandante: JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO

Demandado: CARLOS JULIO PÉREZ PEDRAZA C.C.9.652.997

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO y en contra de CARLOS JULIO PÉREZ PEDRAZA C.C.9.652.997, por las siguientes sumas de dinero:

A.- POR LA LETRA DE CAMBIO No. 1

1. Por la suma de \$20.000.000, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Por la suma de \$ 2.049.400 por los intereses corrientes causados y no cancelados desde el día 10 de febrero al 30 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

B.- POR LA LETRA DE CAMBIO No. 2

1. Por la suma de \$20.000.000, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. Por la suma de \$ 1.419.333,33 por los intereses corrientes causados y no cancelados desde el día 11 de marzo al 30 de julio de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, CARLOS JULIO PÉREZ PEDRAZA C.C.9.652.997 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a CARLOS JULIO PÉREZ PEDRAZA C.C.9.652.997; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a nombre propio a JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO C.C. 9.530.927 y T.P No 339.554 del C. S. de la J. en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00145-00

Demandante: INVERSIONES EN TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S

Demandado: CHEROM JF S.A.S. BIC NIT. 901537439-3

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se librará la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVERSIONES EN TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S y en contra de CHEROM JF S.A.S. BIC NIT. 901537439-3, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$9.405.000, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número E-1982.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01/01/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$9.405.000, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número E-2029.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15/01/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, CHEROM JF S.A.S. BIC NIT. 901537439-3 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a CHEROM JF S.A.S. BIC NIT. 901537439-3; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

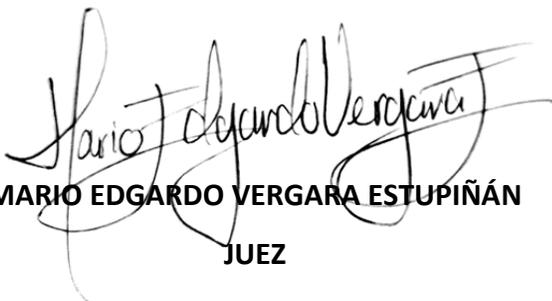
CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a nombre propio a FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ C.C. 1.121.887.787 de Villavicencio T.P. 272.681 del C. S. de la J. en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00146-00

Demandante: TRINIDAD MERCHÁN RODRÍGUEZ Y OTRO

Demandado: OLGA LUCIA ÁLZATE LÓPEZ, OTROS E INDETERMINADOS

Clase de Proceso: ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° del Código General del Proceso y Ley 1561 de 2012, y previo al análisis acerca de admisibilidad se ordena oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL REGISTRADOR DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (RTDAF)** de esta ciudad, con la finalidad que informen a este despacho judicial dentro del término perentorio de 15 días hábiles, si el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-93930 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, se encuentra inmerso en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012; cumplido lo anterior ingrese para lo de su cargo.

Ha de advertirse que el incumplimiento a esta orden judicial y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, su silencio le hará ser sujeto disciplinable por falta grave, además de las sanciones adicionales de Ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00147-00

Demandante: FUNDACION EDUCAR CASANARE

Demandado: KATERIN JANETH AVILA JIMENEZ C.C. 1.072.640.709

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – El valor pretendido difiere de aquel inserto en el título valor a ejecutar, pues se advierte la inexistencia de abono alguno, lo que deberá aclarar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

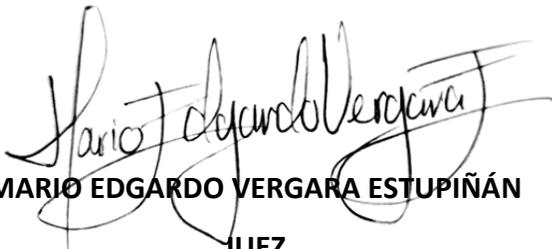
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERECRO: Reconocer personería jurídica para actuar a ROSMIRA GUANAY ALARCON CC 47433917 y T.P. 261.047 C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". Juzgado Cuarto Civil Municipal DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00148-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: BLANCA NIEVES PRECIADO ALARCON C.C. 46368057

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se librará la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de BLANCA NIEVES PRECIADO ALARCON C.C. 46368057, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 56.727.701, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 21 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERECRO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a BLANCA NIEVES PRECIADO ALARCON C.C. 46368057 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a BLANCA NIEVES PRECIADO ALARCON C.C. 46368057; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SPETIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica MARYOLI RICO CALVO C.C. NO. 1.075.235.938 y T.P. No. 312.874 DEL C.S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00149-00

Demandante: CREAR ABOGADOS COOPERATIVA MULTIACTIVA

Demandado: ARLEX DE JESUS FARFAN ADAME C.C. 74.572.788

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

- a). – No se allega certificado de existencia y representación legal del extremo actor.
- b).- No se allega el título base de ejecución.

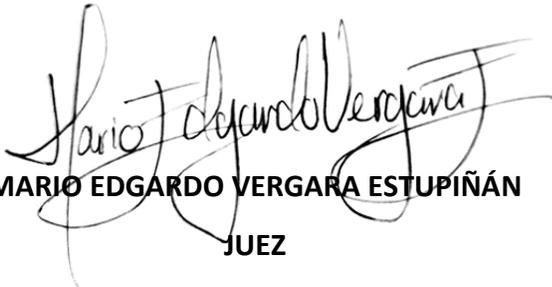
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00151-00

Demandante: IFC

Demandado: GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7231618 y ANGEL MARIA PERILLA RAMIREZ C.C. 18221353

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. , por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7231618 y ANGEL MARIA PERILLA RAMIREZ C.C. 18221353, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 21.963.203, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.1. Por \$179,075, correspondientes al valor de los intereses corrientes causados desde el 13/07/2022 hasta el 12/08/2022.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el 14 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERECRO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7231618 y ANGEL MARIA PERILLA RAMIREZ C.C. 18221353 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a GREGORIO PERILLA RAMIREZ C.C. 7231618 y ANGEL MARIA PERILLA RAMIREZ C.C. 18221353; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SPETIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica HEILLY EMILED MELENDEZ PEREZ C.C. 1.118.532.838 de Yopal T.P. 237779 del C. S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00152-00

Demandante: KAROL SUSANA MILLÁN ACOSTA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE WILDER JAVIER RAMÍREZ LOZANO (Q.E.P.D.)

Clase de Proceso: SUCESIÓN

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 489 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – Al ser la sucesión un proceso liquidatorio, no le es dable al actor solicitar pretensiones de carácter declarativo, configurándose así una indebida acumulación de pretensiones, lo que deberá adecuarse.

b).- No se advierte poder alguno de conformidad con el artículo 75 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". Juzgado Cuarto Civil Municipal DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00153-00

Demandante: IFC

Demandado: LUISA FERNANDA ROMERO CATIMAY C.C.1.007.013.711

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). - Advierte el Despacho que, siendo la obligación causada por instalamentos, debe indicarse de forma discriminada y una a una las cuotas vencidas desde el momento en que el ejecutado entra en mora **-para el caso 5 de diciembre de 2021 según deviene de la certificación expedida por el ejecutante-** hasta la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, **- 17 de mayo de 2023-** debiéndose presentar las pretensiones (capital e intereses) en dicho sentido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERECRO. Reconocer personería jurídica para actuar a LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA C.C. 1.118.556.831 T.P. 320.495 del C. S. de la J. como apoderada judicial de extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00154-00

Demandante: BANCO BBVA

Demandado: NELSON RAUL SARMIENTO CARTAGENA C.C. 9.434.600

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. , por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BBVA y en contra de NELSON RAUL SARMIENTO CARTAGENA C.C. 9.434.600, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.840.565, contenido en el literal a) del pagaré, correspondiente al total del capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma, desde el 16 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el valor de \$3.044.372, contenidos en el literal b) del pagaré.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, que se causen sobre la anterior suma de dinero, contenida en el literal b) del pagaré, contados a partir del año siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERECRO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a NELSON RAUL SARMIENTO CARTAGENA C.C. 9.434.600 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a NELSON RAUL SARMIENTO CARTAGENA C.C. 9.434.600; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SPETIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica Rodrigo Alejandro Rojas Flórez C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 99.592 del C.S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.011 de hoy 26-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
